

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1986

Nº. 20.654

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

Acuerdo N° 25 de 6 de agosto de 1986, por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, establece el Régimen Impositivo Municipal.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
FEBRERO DE 1986

ACUERDO N°. 25 Del 6 de Agosto de 1986

Por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, establece el Régimen Impositivo Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONSIDERANDO

1.-Que en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se establece en el Título II, Capítulo III Impuesto y Contribuciones, Capítulo IV Los Derechos y Tasas, Capítulo V procedimiento para el cobro de impuesto o contribuciones municipales.

2.-Que en la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, en sus Artículos 39, 40, 41, 42 modifica Artículos de los Capítulos antes mencionados de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973;

3.-Que en la ley 55 del 10 de julio de 1973, se regula la administración fiscalización y cobros de varios tributos munici-

pales.

4.-Que es facultad de los Consejos Municipales, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de acuerdo al Artículo 17, Acápite 8, Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 y en desarrollo de los Títulos, Capítulos y Artículos de las tres (3) leyes antes mencionadas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO Establecer el Régimen Impositivo Municipal de la siguiente manera

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1 Los Tributos Municipales de Barú para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 a) Son impuestos los Tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase

b) Son tasas y derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los ser-

cios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas recaudos y otros.

1.1.1.2.10. Salares sin edificar. Los salares sin edificar ubicados dentro del área urbana pagarán por mes o fracción de mes así:

a) los ubicados en el Barrio Nacional de B 3.00 a B 5.00

b) los ubicados en los demás barrios de B 1.00 a B 2.00

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

1.1.2.5.01. Establecimientos de ventas o por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagaran por mes o fracción de mes así:

VENTAS	
hasta	
250.001	B 250.000
350.001	350.000
500.001	500.000
650.001	650.000
800.001	800.000
950.001	950.000
1.000.001	1.100.000
1.250.001	1.250.000
2.000.001	2.000.000
Superior	3.000.000

BRUTAS anuales

B 250.000
350.000
500.000
650.000
800.000
950.000
1.100.000
1.250.000
2.000.000
3.000.000

mento a pagar
B 25.00
40.00
60.00
75.00
90.00
105.00
125.00
150.00
175.00
200.00
250.00

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

MATILDE DUPAG DE LEON
 Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIM PEREZ
 Asistente al Director

Subscripciones en la
 Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
 Mínimo: 6 meses En la República: B.18.00
 En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
 En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

1.1.2.5.03 Establecimiento de ventas de autos y accesorios de autos pagarán por mes o fracción de mes así:
 B. 6.00 a B.25.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de ventas de maderas aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de

B. 10.00 a B. 50.00
 1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas al por menor pagarán por mes o fracción de mes así:

VENTAS	
Hasta	
10.001	B. 10.000
15.001	15.000
20.001	20.000
30.001	30.000
40.001	40.000
60.001	60.000
90.001	90.000
120.001	120.000
Superior	150.000

BRUTAS ANUALES	
B. 10.000	B. 3.00
15.000	5.00
20.000	8.00
30.000	10.00
40.000	15.00
60.000	20.00
90.000	30.00
120.000	40.00
150.000	50.00
150.000	100.00

MONTO A PAGAR	
B. 3.00	
5.00	
8.00	
10.00	
15.00	
20.00	
30.00	
40.00	
50.00	
100.00	

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Cantinas el impuesto por mes o fracción de mes estará entre:
 B. 25.00 a B.75.00

b) Bodegas B. 50.00 a B.75.00
 c) Las Cantinas o Toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana:

Ubicadas en la cabecera B.250.00 a B.350.00

Demás poblaciones 50.00 a B.100.00

d) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de:
 B.10.00 a B. 150.00

1.1.2.5.08 Mercados privados pagarán por mes o fracción de mes así:
 B.10.00 a B.30.00

1.1.2.5.09 Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así:
 B. 5.00 a B. 20.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de Combustibles pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Las ubicadas en la Cabecera del Distrito

B. 20.00 a B. 40.00

b) Las ubicadas fuera de la Cabecera del Distrito

B. 15.00 a B.35.00

1.1.2.5.12 Talleres comerciales y reparación pagarán por mes o fracción de mes así:

Mecánica

Arreglo de llantas

Plomería y Electricidad B. 5.00 a B. 20.00

Chisterería

Otros

1.1.2.5.15 Floristerías

a) Arreglos florales B. 5.00 a B. 20.00

b) Viveres que venden plantas B. 5.00 a B. 10.00

1.1.2.5.16 Farmacias los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:

Con patente de Farmacia B. 10.00 a

B. 40.00

No teniendo patente B. 5.00 a B. 10.00

De Farmacia y se vende medicamentos

1.1.2.5.17 Kiosco en general pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 5.00 a B. 10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y relojerías los establecimientos que se dedican a la venta,

fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
 B. 6.00 a B. 30.00

1.1.2.5.19 Librerías y ventas de artículos de oficina pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 10.00 a B. 40.00

1.1.2.5.21 Discotecas los establecimientos que venden discos, v. dec., cassettes pagarán por mes de:

B. 5.00 a B. 15.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y ebanisterías pagarán por mes o fracción de mes de:
 B. 20.00 a B. 100.00

1.1.2.5.24 Ferretería pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 15.00 a B. 30.00

1.1.2.5.26 Casas de empeño y préstamos los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de préstamo pagarán por mes o fracción de mes de:
 Casas de empeño B. 10.00 a B. 20.00

Instituciones Financieras B. 25.00 a B. 100.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías los negocios que se dedican a la venta utilizando este sistema pagarán el 1 por ciento porcentaje mensual de valor total las ventas que obtienen en cada establecimiento.

miento comercial.

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, agentes Comisionistas, Agentes Ambulantes Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.50.00

1.1.2.5.29 Compañías de Seguros capi-

talizadoras y empresas de fondos mutuos pagarán por mes o fracción de mes así:

B.10.00 a B.25.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivos o la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya

establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio así:

a) Cuando el "Rótulo" sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:

B.3.00 a B.15.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de:

B.3.00 a B.15.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año:

- a) Capacidad hasta 10 libras
- b) de más de 11 lbs. hasta 25 libras
- c) capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lbs.
- d) Mayores de 100 lbs de: B.20.00 a
- e) medidas de longitud para despacho de mercancía

B	1.50
	5.00
	15.00
	30.00
	3.00

1.1.2.5.39 Deguello de ganado pagarán así:

- a) por cada cabeza de ganado vacuno macho
- b) por cada cabeza de ganado vacuno hembra
- c) por cada ternero
- d) por cada cabeza de ganado porcino
- e) por cada res ovina
- f) por cada res cabrío

B	3.50
	4.00
	10.00
	1.00
	1.00
	0.50

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés, Fondas y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.35.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.20.00

1.1.2.5.42 Casa de Hospedaje y Pensiones

Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes así:

B.10.00 a B.30.00

1.1.2.5.43 Hoteles Moteles.

Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B.20.00 a B.200.00

1.1.2.5.45 Prestibulos, Cabarets y otros pagarán así:

Prestibulos:

- a) de 1 a 5 cuartos B.2.15 por dia
- b) de 6 a 10 cuartos 2.25 por dia
- c) de 11 a 15 cuartos 2.50 por dia
- d) más de 15 cuartos 3.00 por dia

Cabaret de: B.15.00 a B.30.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de Recreación pagarán por mes o fracción de mes así:

B.10.00 a B.20.00

1.1.2.5.47 Caja de Música pagarán por mes o fracción de mes así:

B.12.00 a B.25.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes

así:

B.10.00 a B.30.00

1.1.2.5.49 Billares por cada mesa incluyendo bolitas polo negro, etc.

B.10.00 a B.20.00

a) Cada una de las tres primeras mesas de:

B.10.00 a B.15.00

b) Cada una de las siguientes después de tres de:

B.8.00 a B.10.00

c) Cada una en las que se lleven a cabo juegos permitidos, distintos de los que comúnmente se juegan en los billares, tales, como bolitas, palos negros, etc. pagarán de:

B.10.00 a B.20.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán así:

a) Los cinematográficos pagarán diariamente de:

Galleras	PERMANENTES POR MES
Bolos	B. 75.00 a B.200.00
Boliche	100.00 a 150.00
	B.450.00 a B.550.00

1.1.2.5.52 Barbería peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.15.00

No pagarán impuesto la silla operada

B.3.00 a B.5.00

b) Por cada función lírica, de opera dramática, comedias, etc. exceptuando del pago de este impuesto las que sean con fines benéficos o educativos

B.6.00 a B.15.00 por función

c) Las funciones de boxeo profesional o base ball, fútbol, baloncesto y voleibol, el 10 por ciento de las entradas.

d) Por cada función de toros, carrousel, caballitos, circos y carpas pagarán:

B.10.00 a B.50.00

e) Otros espectáculos públicos pagarán por mes de:

1.- Corridas de Caballos de:

B.5.00 a B.25.00

2. Mujeres desnudas o semidesnudas de:

B.25.00 a B.50.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliche, pagarán por mes o fracción de mes así:

PERMANENTES POR MES	TRANSITORIO POR DIA
---------------------	---------------------

B. 10.00 a B. 50.00	
---------------------	--

20.00 a 75.00	
---------------	--

	B. 40.00 a B.100.00
--	---------------------

por el propio dueño del negocio

1.1.2.5.52 Lavanderías y tintorerías

pagarán por mes o fracción de mes así:

los de lavado en seco o a vapor de:

B.15.00 a B.20.00

Lavamáticos de:
B.10.00 a B.15.00
1.1.2.5.54 Estudios fotográficos pagarán por mes o fracción de mes así:
B.5.00 a B.10.00
1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas privadas, Hospitales Privados pagarán por mes o fracción de mes de:
B.10.00 a B.30.00
1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas privadas pagarán por mes o fracción de mes así:
B.5.00 a B.20.00
1.1.2.5.64 Funerarias pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00
1.1.2.5.65 Servicios de fumigación aérea pagarán por mes o fracción de mes así:
a) por cada avión de:
B.75.00 a B.100.00
b) Las casas comerciales que se dedican a fumigar vivienda y otros locales pagarán el 5 por ciento de lo que cobran por trabajo.

1.1.2.5.70 Sederías y Cosméticas pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.10.00

Incluyendo los ingresos percibidos por el gravamen a los cascos comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y las venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc.

1.1.2.5.73 Ventas de Calzados pagarán por mes o fracción de mes así:

B.10.00 a B.30.00

Incluyendo los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de calzados.

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:

B.4.00 a B.20.00

1.1.2.5.74 Juegos permitidos:

Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar, como lo son dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos

a) borjas, domino, bingos, dados, etc.

B.5.00 a B.15.00

b) máquinas automáticas de.

B.10.00 a B.25.00

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Los fabricas pagarán un impuesto por mes así:

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dedican a la venta utilizando este sistema pagarán el 1 por ciento porcentaje mensual del valor total las listas que operen en cada establecimiento comercial

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, agentes Comisionistas, Agentes Ambulantes Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.50.00
1.1.2.5.29 Compañías de Seguros capitalizadoras y empresas de fondos mutuos pagarán por mes o fracción de mes de:
B.10.00 a B.25.00
1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivos a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por Municipio así:
a) Cuando el "Rótulo" sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:
B.3.00 a B.15.00
b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de:
B.3.00 a B.15.00
1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año:
Fabricas de Industrias de Productos Comestibles:
1.1.2.6.02 Fábrica de aceites y grasas vegetales de:
B.20.00 a B.30.00
1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos de:
B.10.00 a B.20.00
1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas de:
B.15.00 a B.30.00
1.1.2.6.05 Fábrica de Horinos de:
B.15.00 a B.30.00
1.1.2.6.06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos de:
B.20.00 a B.30.00
1.1.2.6.07 Fábrica de hielo de:
B.6.00 a B.10.00
1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas alimenticias de:
B.15.00 a B.25.00
1.1.2.6.09 Fábricas de conservas de frutas y legumbres de:
B.5.00 a B.15.00
1.1.2.6.11 Panaderías y Dulcerías de:
B.5.00 a B.15.00
1.1.2.6.99 Otras Fábricas Similares de:
B.5.00 a B.30.00
FABRICA E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS:
1.1.2.6.21 prendas de vestir de:
B.5.00 a B.10.00
1.1.2.6.22 Calzados y productos de cuero de:
B.5.00 a B.15.00
1.1.2.6.24 Calcetines y almidonados de:
B.5.00 a B.20.00
1.1.2.6.30 Aserrías y Aserraderos de:
B.17.00 a B.25.00
1.1.2.6.31 Muebles y Productos de maderas de:
B.10.00 a B.30.00
1.1.2.6.35 Papel y Productos de papel de:
B.20.00 a B.40.00
1.1.2.6.41 Productos químicos de:
B.10.00 a B.20.00
1.1.2.6.42 Jabones y preparados de limpieza de:
B.10.00 a B.20.00
1.1.2.6.43 Productos de oxígeno de:
B.15.00 a B.30.00
1.1.2.6.44 Productos plásticos de:
B.20.00 a B.30.00
1.1.2.6.47 Acetileno de:
B.10.00 a B.20.00
1.1.2.6.48 Pinturas, Barnices y Lacos de:
B.15.00 a B.20.00
1.1.2.6.50 Cemento y Yeso de:
B.10.00 a B.30.00
1.1.2.6.51 Canteras de:
B.15.00 a B.30.00
1.1.2.6.52 Fábricas de Productos de Cerámica de:
B.10.00 a B.30.00
1.1.2.6.53 Vidrios y productos de vidrio de:
B.10.00 a B.30.00
1.1.2.6.54 Bloques, Tejas y Ladrillos de:
B.8.00 a B.20.00
1.1.2.6.55 Productos metálicos de:
B.15.00 a B.30.00
1.1.2.6.60 Cepillos y Escobas de:
B.5.00 a B.10.00
1.1.2.6.61 Bajules, maletas y bolsas de:
B.5.00 a B.15.00
1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoras e Industrias conexas de:
B.12.00 a B.20.00
1.1.2.6.65 Descachadoras de granos de:
B.8.00 a B.15.00
1.1.2.6.66 Plantas de torrefacción de café de:
B.20.00 a B.30.00
1.1.2.6.70 Fábricas de Concreto de:
B.15.00 a B.25.00
1.1.2.6.71 Astilleros de:
B.30.00 a B.50.00
1.1.2.6.72 Constructores de:
B.10.00 a B.25.00
1.1.2.6.99 Otras Fábricas de:
B.5.00 a B.50.00
1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES
Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito del Barú pagarán:
a) Comerciales 1.5 por ciento hasta \$8.000 de B.50.000 en adelante 2.0 por ciento.
b) Residenciales 1.0 por ciento.
c) Recidenciales de personas de escasos recursos 0.50 por ciento.
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS (según Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971)
El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tasa siguiente:
a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros B.28.10
b) Por un automóvil de uso particular hasta (8) pasajeros B.38.10
c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros B.18.10
d) Por un ómnibus de (10) sin pasajero de los (22) pasajeros 53.10

e) Por un ómnibus de (10) pasajeros o menos 44.10
 f) Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) 73.10
 g) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros 85.10
 h) Para vehículos hasta 4.5 Ton. métricas de peso bruto vehicular para uso particular 44.10
 i) Para vehículos o camiones hasta 4.5 Ton. métricas de peso bruta vehicular para uso comercial 48.10
 j) Para un camión de más de 6.4 ton. métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 ton. 64.10
 k) Por un camión de más de 6.4 ton. de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 ton. 104.10
 l) Por un camión grúa de más de 10.9 ton. métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 ton. 129.00
 m) Por un camión o grúa de más de 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 ton. 159.00
 n) Por un camión de 18 ton. métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 ton. 182.09
 o) Por un camión o grúa de más de 24.0 ton. métrica de peso bruto vehicular 242.09
 o) Por un camión tractor hasta 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 150.09
 p) Por un camión tractor de más de 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 180.09
 q) Por semi-remolque hasta de 5.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 22.09
 r) Por semi-remolque de más de 5.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 62.09
 s) Por un semi-remolque o remolque de más de 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 70.09
 t) Por una motocicleta para uso particular 22.09
 u) Por una motocicleta para uso comercial 18.09
 v) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un balboa del valor de la placa 1.00
 x) Las placas de demostración se suministraran a los comerciantes en automóviles mediante el pago de 50.00

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Para cocinas de B.0.85 a B.4.00 diárias
 b) Piqueros de buses 2.00 por carro
 c) Otros B.40.00 a B.400.00 mensual

1.2.1.1.02 Arrendamiento de Lotes y Tierras pagarán por mes o fracción de mes así:

Hasta 600M2 B 1.00; de 601M2 a 1500M2 B 1.50; de 1501M2 a 2000M2 B 3.00, de 2001M2 en adelante B 5.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos, se cobrará así:

a) Cada banco de expendio de carne de ganado, gallina o mariscos pagarán por

dia de B 1.50 a B 4.00
 c) Cada banco de expendio de otros artículos por día de:

B 0.75 a B 2.00

c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercado pagarán mensual de:

B 3.00 a B 5.00

1.2.1.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES

Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio

En este caso específico las placas de automóviles se venderán a:

a) Automóviles de:

B 3.00 a B 4.00

b) Bicicletas de:

B 2.00 a B 3.00

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Se establece una tasa mensual así:

a) Casas Residenciales

B 0.75 a B 2.50

b) Casas de Apartamentos

B 2.50 a 4.50

Casas de Apartamentos

B 2.50 a 4.50

c) Casas Comerciales

B 4.00 a 10.00

1.2.4 TASAS Y DERECHOS

1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán del:

B 3.00 a B 5.00

1.2.4.1.09 a) Arena, cascojo y ripio, treinta y cinco centésimos de balboas (0.35) por metros cúbicos (0.27) por yarda cúbica.

b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (B 0.10) por metros cúbicos (B 0.76) por yarda cúbica.

c) Arcilla y rosca para la venta destinada a relleno cinco centésimos de balboas (B 0.05) por metro cúbico (B 0.38) por yarda cúbica.

d) Arcilla y rosca para otros usos, diez centésimos de balboas (B 0.10) por metro cúbico (B 0.76) por yarda cúbica.

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDA MUNICIPAL pagarán así:

1-Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B 0.50

2-Derecho de peso por cada res o cerdo que ingrese a la zahurda del:

B 2.00 a B 5.00

3-Introducción, matanza y aseo de cada res de:

B 8.00 a B 10.00

4-Introducción matanza y aseo de cada cerdo de:

B 5.00 a B 8.00

5-Introducción matanza y aseo de cada ternero de:

B 8.00 a B 10.00

6-Zahurda de cada caballo de cerdo cabrío, león de:

B 4.50 a B 6.00

7-Per lavado de mondongo no pagan

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PÚBLICO por entierro se cobrará así:

Adultos B 5.00

Niños B 2.50

Por los exhumaciones B 10.00

1.2.4.1.14 Usos de aceras para propósitos varios pagarán por mes o fracción de mes de:

B 2.00 a B 5.00

Permiso para industrias callejeras (buhonerías) pagarán por mes o fracción de mes así:

B 3.00 a B 6.00

1.2.4.1.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán así:

Inscripción de B.5.00 a B.8.00

Reinscripción Anual 2.50 a 5.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PÚBLICAS

Los tableros o telones destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes así:

B.2.00 a B.30.00

y B.0.50 por cada metro cuadrado o fracción.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, en paradas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cascara de mangla

Por arbol talado B 6.00

Caboba 3.00

Mangle roja o blanca 0.10

Otras especies hasta 2.50

1.2.4.1.30 GUÍA DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro distrito de la República, por cada animal que se transporte:

Cerdo hembra B 0.40 a B.0.50

Cerdo macho 0.30 a 0.40

Vaca 1.00 a 1.50

Novillo 0.90 a 1.00

Caballo 0.75 a 0.85

1.2.4.1.31 Registros de botes o vehículos

los pagarán del:

B.2.00 a B.50.00

1.2.4.1.32 Servicio de veterinario en el Matadero

Se cobrará el servicio del veterinario del B.1.00 por matadero cada res

1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2.12 Placas de animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante el mes de enero de cada año. Esta placa es numerada y su valor es de B.2.00

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos pagrán así:

B.2.00 a B.5.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán así:

B.25.00 a B.100.00

1.2.4.2.19 Permiso para baile y serenatas pagarán por noche de:

B.5.00 a B.25.00

1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de documentos pagaran de:

B.0.25 a B.0.50

1.2.4.2.21 Refrendo de documento (Certificaciones) pagaran de:

B.2.00 a B.8.00

1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagaran de: B.5.00 por inscripción a B.8.00 mensuales.

1.2.4.2.30 Edictos matrimoniales pagaran de: B.5.00 a B.10.00

1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobro: pagaran 1.0 por ciento del valor del monto o deducir.

1.2.6.0.99 Todos aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderan a B.0.10 a B.30.00 el metro cuadrado.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20 por ciento durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 por ciento por cada mes de mora reprobables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, tasas o derecho fijadas por año, deberán ser pagada por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, pasada el primer periodo siguiente se pagaran un recargo adicional del 10 por ciento.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligado a pagar el importe correspondiente del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concedrá acción popular al denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagados en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1.- Celebrar contratos con el Municipio

2 - Recibir pagos que efectue el Tesoro Municipal, excepto los correspondiente a

sueldo, salario o remuneraciones por servicios personales prestados.

3.- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables quedan obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregarán un distintivo, el cual deberá colocarlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

PÁRAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se hayan iniciado la actividad motivo de gravamen, con recargos por la morosidad, más el 25 por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarse a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos quince (15) días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o oficio de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere este Acuerdo y la Ley corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el oficio, a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los oficios y calificaciones realizados por la Tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tablillas y expuestos por treinta (30) días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes rendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en los listados respectivos.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la Presidirá, el

Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Ayudante Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como Suplente de los Servidores Públicos municipales; los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretaria de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta calificadora conocerá de los solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuestas de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera justa. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50 por ciento del impuesto correspondiente a los 6 primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravámen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigor el primero del mes siguiente.

La calificación de los contribuyentes que comienzan a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones, las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los membrorios en que se presentan y sustentan reclamaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal en su oficina a la hora y fecha de recibo en el original, una copia. El original será devuelto al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubieren. La copia será entregada al interesado o propietario.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes formulados a los interesados de las resoluciones que dicten al respecto. La Junta tendrá un plazo mínimo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que presenten a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuya imposta base, derecho de suelo, el tipo de actividades u ocupación y frente de calles o avenidas, el espacio del piso,

la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de ventas, de compras, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las clasificaciones o ofertas sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se paguen por todo el año adelantado

dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10 por ciento.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el señor Alcalde Municipal en multa de B.10.00 a B.1,000.00.

ARTICULO SEGUNDO: Derógese el Acuerdo No.6 del 12 de julio de 1987 y todo Acuerdo que le sea contrario al actual.

PARAFAPO: Queda entendido que los Acuerdos establecidos a que en el futuro se establezcan para regular las cargas impositivas de aquellas actividades que por sus características especiales, sean necesarias o sujetas a negociación o convenio entre el Municipio y el Contribuyente, quedarán vigente y podrán ser objeto de reformas.

ARTICULO TERCERO: Ordéñese su publicación en la Gaceta Oficial y rige a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honora-

ble Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los seis(6) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

H.C. Onésimo Ponce G.
Presidente
Consejo Municipal del Distrito de Barú

David Miranda Ortega
Secretario
Consejo Municipal del Distrito de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, PUERTO ARMUELLES, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986)

SANCIONADO
Diógenes Berroa A.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AVISOS Y EDICTOS

REMADES:

AVISO DE SEGUNDO REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, secretaria dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO que le sigue la CAJA DE AHORROS a ERNESTINA FRAGO DE RUIZ y JOSE DEL CARMEN FRAGO ESCOBAR, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR JURISDICCIÓN COACTIVA que le sigue la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, a ERNESTINA FRAGO DE RUIZ y JOSE DEL CARMEN RUIZ ESCOBAR se ha señalado el dia 30 de octubre de 1986 para que se lleve a cabo el remate en publica subasta del bien inmueble que se describe así: FINCA: No. 283, inscrita al Registro Público al folio 216 del tomo 9, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Avenida Central, Calle 16 oeste, Casa 13-45. Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá y un Edificio en él construido de Planta Baja y cinco (5) altos, ventanas de persianas con marcos de aluminio y malla metálica, piso de baldosa de cemento, cielo raso de repello liso, azotea. SUPERFICIE: 305 metros cuadrados MEDIDAS Y LINDEROS: Norte: Propiedad de Manuela Yangües y mide 50 metros; Sur: Colinda con el predio de María de la Paz mide 50 metros; Este: Limita con Hernandez vda. de Torres y mide 50 metros; Oeste: Limita calle 16 oeste y mide 6 metros con 10 centímetros; Oeste: Limita calle 16 oeste y mide 6 metros con 10 centímetros; Oeste: Limita con predio de Juan de la Guardia y mide 6 metros 10 centímetros. VALOR REGISTRADO : B/116.970.00 AVALÚO: B/ 260.000.00 GRAVAMENES: Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS.

Servirá de base para el remate la suma de B/ 151.540.33 y serán posturas admisibles las que cubran 1/2 de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde del día señalado para el remate se aceptaran propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si dia señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1259, 1263 y artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impongan las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impongan las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al dia siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 58, LEY 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960: En los Juicios que se promuevan contra los deudores de la Caja, ésta podrá adquirir en remate los bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar público de esta Secretaría hoy veintidos (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y se expiden copias para su debida publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

ROSA MARI MOLINO PAZ
PUBLIQUESE

CERTIFICO: Que el presente documento es fidel copia de su original.

Panama, 22 de septiembre de 1986

ROSA MARI MOLINO PAZ
Secretaria Ad-Hoc

AVISO DE REMATE

AVISO DE SEGUNDO REMATE
ROSA MARI MOLINO PAZ, secretaria dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO que le sigue la CAJA DE AHORROS a MARIA EMILIA DICK DELLIS en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER

Que dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR JURISDICCION COACTIVA que le sigue la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, a MARIA EMILIA DICK DELLIS se ha señalado el dia 25 de octubre de 1986 para que se lleve a cabo el remate en publica subasta del bien inmueble que se describe asi: FINCA: Nº 2265, inscrita al Registro Publico al folio 404 del tomo 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno situado en Quebrada López, Sabanitas de la Ciudad de Colón. SUPERFICIE: una (1) hectárea con 250 metros cuadrados. LINDEROS: Norte: Terreno de Walter Cohen; Sur: Finca de la cual se segregó; Este: Carretera Nacional; Oeste: Terreno de Terence Skeete y Alejandro Ami Cervera y una casa en el constituida, tipo unifamiliar, paredes de bloques repelados, techo de acero galvanizado, ventanas de persianas de aluminio con barras de seguridad, piso de baldosas de cemento, cielo raso de cartón comprimido, dos servicios sanitarios, sala comedor, terraza, cuatro, cuatro dormitorios, cuarto de lavado y planchado, cocina. VALOR REGISTRADO: B/19.000.00 AVALUDO: B/25.700.00. GRAVAMENES: Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS.

Servirá de base para el remate la suma de B/22.588.96 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde del dia señalado para el remate se aceptaran propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el dia señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1259, 1269 y artículo 58 de la Ley 87 del 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTICULO 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avaluo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impongan las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1269. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avaluo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al dia siguiente del segundo y en circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 58, LEY 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960: En los Juicios que se promuevan contra los deudores de la Caja, esta podrá adquirir en remate los bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar público de esa Secretaría hoy veintidos (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y se expedían copias para su debida publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.
ROSA MARI MOLINO PAZ
PUBLIQUESE

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 22 de septiembre de 1986.

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de los señores ENCARNACION SECAIDA y LUZ GRACIELA CRUZ DE SECAIDA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva iniciado por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, portador de la cédula de identidad personal No. 3-54-381, y de LUZ GRACIELA CRUZ DE SECAIDA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-56-241, se ha señalado el dia treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986) para que, dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien inmueble dado en garantía al BANCO NACIONAL DE PANAMA y que a continuación se describe así: Finca número nueve mil cuatrocientos sesenta y siete (9467), inscrita al folio doscientos doce (212) del tomo ciento cincuenta y uno (151), perteneciente a la Sección de la Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de ENCARNACION SECAIDA y de LUZ GRACIELA CRUZ DE SECAIDA. La finca Nº 9467 consiste en un apartamento de paredes de bloques de arcilla con repelliso, pisos de baldosas, ventanas de vidrio con marcos de aluminio, cielo rasos, repellados, distinguido con el número 4-Q, ubicado en el nivel 000 del edificio número 2 del Condominio Conjunto Residencial Parahabacionales, situado en calle tercera, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte: pared medianera con apartamento C, Sur: espacio libre sobre resto libre de la finca. Este: espacio libre sobre resto libre de la finca. Oeste: pared medianera con apartamento B y área de uso común vestíbulo.

MEDIDAS: Norte: 1 metro, 30 centímetros, más 8 metros, 75 centímetros, en líneas quebradas. Sur: 4 metros, 40 centímetros más 1 metro, 30 centímetros, en línea quebrada. Este: 4 metros, 5 centímetros, más 3 metros, 95 centímetros, más dos metros, 65 centímetros, en línea quebrada. Oeste: 8 metros, 65 centímetros, más 1 metro, 80 centímetros, en línea quebrada.

SUPERFICIE: 89 metros, con 39 decímetros cuadrados.

VALOR CATASTRAL DE LA FINCA: DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/19.750.00). Conforme a lo pactado, servirá de base para el remate la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 84/100 (B/25.521.84). Suma esta que equivale a la cantidad adeudada a la ejecutante en concepto de capital, intereses vencidos mas los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación y según posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma de dinero. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Esta consignación deberá hacerse mediante Certificado de Garantía expedido a favor del Juzgado Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del dia que se señala para el remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el dia señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de un nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

De acuerdo con lo dispuesto en el parrafo segundo del Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, el Banco Nacional de Panamá podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el dia del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Portanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias de mismo se remiten para la publicación de que habla la ley.

RICARDO SALDAÑA
SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR
CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 30/9 de 1986

RICARDO SALDAÑA
EL SECRETARIO

AVISO DE REMATE

MARIA E. DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra PROMOCIONES EL CRISOL, S.A. y OTROS, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra PROMOCIONES EL CRISOL, S.A., y OTROS, se ha señalado el día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el remate de los bienes muebles de propiedad de PROMOCIONES EL CRISOL, S.A., y OTROS, que se describen a continuación:

Una (1) Antena de transmisión	B/. 3,000.00
Un (1) Sintonizador	230.00
Un (1) Cable Helixx 2 pulgs.	200.00
Una (1) Antena receptora de frecuencia	100.00
Una (1) Casette de bloques	1,500.00
Un (1) Transmisor AM-CCA 4kw	3,400.00
Una (1) Bocina Bogen Mod. LS-30	20.00
Un (1) Mixer Pioneer Mod. MA 62A	80.00
Una (1) Mesa de transmisión c/6 toma corriente F.A.B.	100.00
Una (1) Torre de señal direccional	150.00
Una (1) Mesa de trabajo fabricación local	20.00
Un (1) Escritorio Ejecutivo 6 gavetas	40.00
Un (1) Archivador Decometal 4 gavetas	20.00
Cuatro (4) Sillas plegables de metal	20.00
Una (1) Máquina de escribir Olympia 7-2737498	30.00
Una (1) Consola Mack M Artin B-501	200.00
Una (1) Gravadora Sony de Rieles Tc. 765	50.00
Una (1) Gravadora Cassette Sony TC-K15	60.00
Un (1) Tomamasa Pioneer PL 255 Ad-28939	30.00
Un (1) Mixer Bogen Mod. CSM	90.00
Un (1) Anaque de fabricación local	B/. 10.00
Un (1) Radio receptor reloj Mariton RK-361E	40.00
5700 Discos LP y Chicos	855.00
Un (1) Tapecaster Mod. 700-P	30.00
Un (1) Tapecaster Mod. 700-PR	30.00
Una (1) Grabadora Cassette Sony Mod. T.C.K. 22. 410810	40.00
Una (1) Grabadora de deles Sony 2 Track-TC 766-2 5000319	40.00
Un (1) Anaque de madera fab. local	10.00
2400 Discos	360.00
Un (1) Anaque de fórmica- puerta de vidrio	60.00
Un (1) Cuadro de alto relieve (Corazón de Jesús)	30.00
Una (1) Escalera de aluminio (Tipo tijera) 5 peldanos	10.00
Una (1) Mesita de fórmica crema c/2 pts. verticales	10.00
Un (1) Reloj Seiko Quarz (batería)	10.00
Un (1) Radio grav. Sony mod. CFM 31S	5.00
Un (1) Sillón negro	20.00
Un (1) Cuadro, autor miódral	10.00
Un (1) Cuadro de madera talla de Urracá	5.00

AVISO DE REMATE

LUDIA A. DERAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de remate al público.

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo propuesto por CREDIMATICO DE PANAMA, S.A. contra ALDO ANTONIO ALDEANO, se señala el día 28 de octubre de 1986, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de las Fincas Nº. 48.018, inscrita al tomo 1134, folio 110 de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, LINDEROS, Norte Calle Séptima, Sur lote Nº 474, Este lote Nº. 509, Oeste Ave. Octava, MEDIDAS: Norte 20 metros; Sur 20 metros; Este 30 metros y Oeste 30 metros. VALOR REGISTRADO: B. 3,198.00. GRAVAMENES VIGENTES: ZOILA ROSA ESQUIVEL V., JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por auto del 26 de marzo de 1985, administrando justicia en nombre de la República y para autoridad de la Ley, Decreto Secuestro sobre finca junta con otra propiedad de Aldo Antonio Aldeano, y además la finca Nº. 48.008

inscrita al tomo 1134, folio 104, propiedad del antes mencionado propietario.

Que ALDO ANTONIO ALDEANO, es propietario de la Finca Nº. 48.018 inscrita al tomo 1134 folio 110, de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, LINDEROS, Norte Calle Séptima, Sur lote Nº 474, Este lote Nº. 509, Oeste Ave. Octava, MEDIDAS: Norte 20 metros; Sur 20 metros; Este 30 metros y Oeste 30 metros. VALOR REGISTRADO: B. 3,198.00. GRAVAMENES VIGENTES: ZOILA ROSA ESQUIVEL V., JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por auto del 26 de marzo de 1985, administrando justicia en nombre de la República y para autoridad de la Ley, Decreto Secuestro sobre finca junta con otra propiedad de Aldo Antonio Aldeano,

hasta la cuantía de B. 7,242.37. Zoila Rosa Esquivel V., Juez Segundo del Circuito de Panamá, por autoridad de la Ley eleva a la categoría de Embargo el Secuestro antes certificado. OTRO SI: Se hace constar que el propietario de la finca Nº. 48.008 inscrita al tomo 1134 folio 104 es ALDO ANTONIO ALDEANO, con Céd. Nº. 8-87-830, LINDEROS, Norte calle Séptima Sur lote 472 Este lote Nº. 509, Oeste lote Nº. 510. MEDIDAS: Norte 20 metros, Sur 20 metros; Este 30 metros, Oeste 30 metros. -- SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: 3,000.00. GRAVAMENES VIGENTES: Zoila Rosa Esquivel V., Juez Segundo del Circuito de Panamá, auto del 26 de marzo de 1985, administrando justicia en nombre de la

Un (1) Archivador 4 gavetas Mopersa gris 25.00
TOTAL DE AVALUO B/. 10,950.00

Servirá de base para el remate la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 31/100- (B/. 46,980.31) en concepto de capital, intereses y costas judiciales, que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda, y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: "En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley".

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975:

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anuncia al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA E. DE PINILLO
SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.
Panama, 1º de octubre de 1986.

MARIA C. DE PINILLO
LA SECRETARIA

República, con motivo del juicio Ejecutivo propuesto por Credimártico de Panamá, S.A. contra Aldo Antonio Aldeano DECRETA SECUESTRO sobre esta finca junto con otra hasta la cuantía de B.7,242.37. Zoila Rosa Esquivel V., Juez Segunda del Circuito de Panamá, por auto de 18 de diciembre de 1985, administrando justicia eleva a la Categoría de Embargo el Secuestro antes certificado. RESTRICCIONES DE LEY.

Serviría de base para el remate la suma de B.6,198.00, valor catastral de la finca y serviría postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5 por ciento) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán los pujas y repujos hasta los cuatro (4) de la tarde del día señalado, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado en virtud de suspensión del Despacho por Decreto Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto se fija el presente aviso de remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de septiembre de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) LIDIA A. DE RAMAS,
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor

(L-245420
Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrita, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, ENCARGADO, con sede en el Corregimiento de Antón, Área del Canal de Panamá, por este medio al público;

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALFONSO ENRIQUE MENDIVES MAYTIN (Q.E.P.D.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS.....

En virtud de lo anterior, la suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, DECLARA:

1. Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de ALFONSO ENRIQUE MENDIVES MAYTIN (Q.E.P.D.) desde el día 13 de mayo de 1985, fecha de su deceso;

2. Que es su heredero, sin perjuicios de terceros y en su condición de sobrino, el señor JORGE ELIAS MENDIVES RIVERA.

Y ORDENA: Que comparezcan a este Tribunal, a hacer valer sus derechos, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gobierno N° 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 160 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo. Téngase a la Licenciada Nieves Graciela Jones de George, como apoderado judicial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiale y Notifíquese. (Fdo) La Juez, Belinda R. de Uriola (Fdo) El Secretario Mario E. Franco A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se entregan al interesado para su debida publicación, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EJUEZ, ENCARGADO
FLAVIO GASPAR SANCHEZ
MARIO E. FRANCO A.

Secretario

CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 26 de agosto de 1986.

(L-221033
Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil por medio del presente edicto EMPLAZA A:

HECTOR MARIN CARRERA en su propio nombre y en su condición de Representante Legal de la empresa HECTOR MARIN C. e HIJOS, S.A., para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por si o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.Y.

Se advierte a los emplezados que si no comparecen en el término expresado, se los nombrará un defensor de acusante con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en

lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 9 de septiembre de 1986

La Juez,
(Fdo) Eliza de Moreno

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICO: Que la copia es fiel de su original.

Panamá, 9 de septiembre de 1986

GUILHERMO MORÓN A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito, Ramo Civil

(L-219396
Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
Resolución N° 4 Panamá, 25 de agosto de 1986

EL ORGANO EJECUTIVO CONSIDERANDO:

Que en nombre y representación de la Organización Sindical denominada SIN-DICATO GREMIAL DE TAXI ELADIO RUIZ Q., con domicilio en el Distrito de Capira, República de Panamá, el Sr. JUAN CEN-TENO BUSTAMANTE, con cédula de identidad personal N° 8-221-334, en su carácter de Secretario General, solicita al Organo Ejecutivo Nacional, se le otorgue Personería Jurídica a la referida organiza-ción sindical.

Que acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

- 1.-Solicitud de Personería Jurídica.
- 2.-Acta Constitutiva
- 3.-Acta de aprobación de estatutos
- 4.-Lista de los miembros fundadores (70)

5.-Estatutos aprobados

Que debidamente examinada la documentación presentada por el petitorio, se ha podido constatar que la Organización en referencia persigue entre otros las siguientes finalidades:

- 1.-Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros y la defensa de sus intereses.
- 2.-Representar a sus miembros en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten.
- 3.-Propugnar porque las relaciones entre sus miembros se desarrolle sobre una base de justicia y mutuo respeto.
- 4.-Promover la educación sindical de todos los miembros.
- 5.-Propugnar por la creación y mejoramiento de sistemas de protección contra los riesgos de trabajo, prevención de accidentes y enfermedades.

Que como quiere que la documentación examinada reúne los requisitos exi-

gidos por la Constitución Nacional y el Código de Trabajo, en lo concerniente a la solicitud de Personería Jurídica como organización sindical de trabajadores.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace, la Personería Jurídica de la Organización Social denominado SINDICATO GREMIAL DE TAXI ELADIO RUIZ Q., conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Constitución Nacional y Artículos 351, 352, 353 y 358 del Código de Trabajo, se aprueba su estatuto y se ordena su inscripción en el Libro de Registro del Depto. de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 64 de la Constitución Nacional y Artículos 351, 352, 353 y 358 del Código de Trabajo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE FEDERICO LEE
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

REMALES:

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL EN FUNCIONES DE ALGUACIL, EXECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO;
HAZ SABER:

Que en el presente Juicio Ejecutivo Hipotecario especie de bien inmueble interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., contra JOSE MANUEL AGUIRRE SERRACHIN, se ha señalado el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para llevar a cabo dentro de las horas habiles la venta en pública subasta de la finca que detallamos a continuación:

Finca No. 18.438, inscrita al folio 446 del Tomo 1702 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consta en un lote de terreno según plano No.8.CH-B45-3-893, situado en el Caserío Calle B. Norte y Avenida Novena, Dista Dolega Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Linderos y Medidas: Partiendo del Punto 1 al punto 2 en Dirección Sureste, 34 grados 47 minutos se miden 28 metros con 57 centímetros y coincide con la finca 5.981 propiedad de Lorenzo María Cortez Vda. de Rodríguez, del punto 2 al punto 3 en Dirección Sureste 53 grados 54 minutos se miden 20 metros con 87 centímetros y coincide en la calle B. Norta del punto 3 al punto 4 en dirección del punto 3 al punto 4 de la Dirección Noroeste, 34 grados, 47 minutos se miden 20 metros con 87 centímetros y coincide con Finca 3.446 de propiedad de Andres Nuñez, en el resto borde de la finca que da con una superficie de 800 metros con 60 decámetros. Dada en Primera

Hipoteca y Ambótesis al Banco de Colombia, S.A.

Servirán de base para el remate la suma de B/.17,596.87, posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco de la tarde, se cierran las puertas y repujes hasta adjudicarse al bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el dia antes señalado en virtud de la suspensión del Despacho público decreto por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy (30) treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Lic. Ángela Russo de Cedería
La Secretaria del Juzgado Septimo del Circuito de Panamá, en función de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama, 30 de septiembre de 1986

L- 245898

(Única Publicación)

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Conforme al Artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Gold Collection International ha vendido el Establecimiento Comercial denominado "Gold Collection" a la Sociedad Yardeña International S.A. mediante escritura pública N° 14202 del 26 de setiembre de 1986, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

L-245890

1da. Publicación

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio se notifica al Público en General que mediante la escritura pública N° 13907, de Eduardo Kam Sing Lin Chan con cedula de identidad personal N°

PE-9-384 he vendido a la Sra. Yet Wan Lee de Chung con cedula No. PE-2-37 el establecimiento comercial denominado Comisaría Carnicería y Bodega Monte Oscuro, ubicado en Monte Oscuro Colle 16 Rio Abajo

L-245892

(1ra. Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA
LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL FORESTE MEDIO NOTIFICA al Sr. MARIO BECCABUNCO la sentencia dictada por Auto No. 73 de 29 de abril de 1986 en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto MELQUÍADES o MELQUICEDEC IZAZA y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

MELQUICEDO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL
SENTENCIA N°. 73

Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis

VISTOS

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al Sr. MARIO BECCABUNCO a pagar al Sr. Melquicedes Izaza la suma que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 553 del Código Judicial en concepto de daños y perjuicios ocasionados, más los costos que en cuenta al trabajo de juzgar se han遭受ados al momento de formar la cuantía de la condena en la forma antes señalada.

Tengase a la firma de abogados VALLARINO, VALLARINO Y RIVERA como representante sustituto del Licenciado Francisco F. Flores Villa, en virtud del memorial que antecede

Cópiale y notifíquese

Lo Juez.
(Fdo.) Eliza de Moreno
(Fdo.) Guillermo Moreno A. (Sra.)

Por tanto, se hace el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación

Panamá, 15 de setiembre de 1986

Lo Juez.
(Fdo.) Eliza de Moreno
(Fdo.) Guillermo Moreno A.
Secretaria

L-245893
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 61

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA:

MARIA MAGDALENA MORALES e IG-NACIO CASTRO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo interpuesto en su contra por FINANCIERA OMNI, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 18 de abril de 1986

EL JUEZ

(Fdo) Oswaldo Fernández E.

(Fdo) La Secretaria
Lia Rivera

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia de su original

La Secretaria
L-094579
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora BLANCA EDILMA CASTRO DE BARRIOS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto en su contra por la ASOCIACION INTERIORANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del

mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

La Juez,
(Fdo) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes
El Secretario
(Fdo) Esteban Poveda C.

Es copia exacta del original
Chitré, 15 de septiembre de 1986

Esteban Poveda C.
Secretario

(L-245419)
Única publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrita Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, Suplente Especial, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de BEATRIZ JULIA KANT SERRACIN, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRQUI, Auto No. 626 DAVID, veintidós -22- de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).
VISTOS:.....

Por lo expuesto, la suscrita, Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto la Sucesión Testamentaria de BEATRIZ JULIA KANT SERRACIN, desde el siete -7- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero sin perjuicio de terceros CHRISTIAN EMILIO KANT, en su condición de hijo de la causante.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan interés en él, lo mismo que se filje y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y Notifíquese: (Fdo.) Licda. D.C. De Méndez
Juez Quinto del Circuito de Chiriquí
Suplente Especial.
(Fdo.) Licdo. R. G. De Arco, Srior

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós -22- de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), por el término de diez -10- días.

La Juez: (Fdo.) D.C. de Méndez.

(Fdo.) R.G. De Arco, J.
El Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 22 de septiembre de 1986

(L-245517)
Única Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de Escritura Pública No. 5419 de 25 de julio de 1986, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el día 8 de agosto de 1986 a ficha 059419, Rollo 19179, Imagen 0041, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "Gilgian S.A."

MAUAD Y ASOCIADOS

(L-219146)
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a la señora MARICELA COSET DE BRATHWAITE, cuya paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo VENCENTE BRATHWAITE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de cuestión quien se continuara el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de agosto de 1986, por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
Licdo. JESUS E. VALDES

LA SECRETARIA

Xiomara BULGIN

CERTIFICO: Que la pieza anterior es copia de su original!

Colon 25 de agosto de 1986

L-245415
Única publicación